

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: ger Ramirez <geramirfa@gmail.com>
Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 4:01 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
CC: Mario Fernando Ordoñez Dorado; lauramarcelaom@gmail.com
Asunto: Solicitud respetuosa de revocatoria auto 053 de 2023
Datos adjuntos: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO 053-2023.pdf

Popayán, 24 de febrero de 2023.

Doctor:

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJIBIO.

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023**

Radicación: 191304089002-2023-00013-00

Proceso: Ejecutivo a continuación declarativo

Demandante: Leyder Muñoz Dorado -Otros

Apoderado: José Julián Martínez Mora

Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado-Laura Marcela Ordoñez
Medina

Yo **GERARDO RAMIREZ FAJARDO**, identificado con C.C. 10.549.114 de Popayán-Tarjeta Profesional 84402-D1 del C.S de la J., con Poder para actuar en el proceso, siendo apoderado judicial de Mario Fernando Ordoñez Dorado y Laura Marcela Ordoñez Medina, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023** publicado en estados electrónicos el día 21 de febrero de 2023, basado en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Mediante AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023, relacionado anteriormente, su Despacho en el **RESUELVE**, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEYDER MUÑOZ DORADO, EMILSE FERNANDEZ GARZON, MARIA ELSA DORADO Y JUAN ANDRES DORADO y en contra de MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO Y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA, tal como está ordenado en la Sentencia civil número 013 del 14 de diciembre de 2022 proferida en el proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (.....”).

SEGUNDO: - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-70382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, el cual es denunciado como propiedad del demandado MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO. identificado con la cédula de ciudadanía número 10.544.879. LIBRESE EL OFICIO correspondiente para ante la ORIP.”.

2. Conocida la situación anterior, por medio de la página web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos publicado el día 21 de febrero de 2023, me permito manifestarle a su honorable

Despacho, que existe en curso una acción de Tutela contra Providencia Judicial Sentencia civil número 013 del 14 de Diciembre de 2022, proferida en el proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la cual fue admitida por el Juzgado Primero civil del Circuito de Popayán y corrió traslado a partir del 21 de febrero del mismo año mediante Auto No. 0214 de 2023, para estudio y decisión por parte del Honorable Tribunal Superior de Popayán- Sala Civil Familia. Adjunto Auto No. 0214 de 2023

3. Que mediante dicho Auto No. 0214 de febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dispuso, lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por los actores, contra la Sentencia No. 016 del 15 de febrero del 2023, proferida dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, para que se surta el aludido recurso, previa notificación de esta decisión a los interesados”.

4. Y consecuentemente, en cumplimiento del mandato legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), notificó de dicha situación a todos los interesados por medio de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2023, a las 9:54 am (21/02/2023:9:54 am) con asunto **“NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA 2023-0000-04”**, así.

“Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: Laura Marcela Ordoñez Medina; Mario Fernando Ordoñez Dorado; **Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca -** Cajibío; Hernán Astaiza Lasso; Notificaciones Judiciales; **Leyder Muñoz**”. Adjunto pantallazo

5. Que la parte demandada, conoce plenamente del proceso y Sentencia civil número 013 del 14 de diciembre de 2022 proferida en el proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y no se ha rehusado a las decisiones judiciales, sino que, haciendo uso de los instrumentos legales y de rango constitucional , interpuso una ACCION DE TUTELA contra JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO–CAUCA y se está a la espera del fallo final, para los fines pertinentes.
6. Su acreditado despacho, la parte demandante, el Honorable Tribunal Superior de Popayán Sala Civil-Familia y otros interesados, conocen de la impugnación de la ACCIÓN DE TUTELA, la cual fue concedida el 21 de febrero del año en curso.

CONSIDERACIONES

Considerando que su Honorable Despacho, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO–CAUCA, declaró el trámite del Radicado 19130408900220210005700, Demandante: Leyder Muñoz Dorad - Demandado: Mario Fernando Ordoñez Dorado y otra, como

proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, bajo el escenario regulado por el art. 390 del Código General del Proceso, "Los procesos verbales sumarios serán de única instancia".

No obstante, frente a la decisión judicial en Sentencia civil número 013 del 14 de diciembre de 2022 del proceso en comentario, se presentó por los demandados ACCION DE TUTELA impetrada, **la cual se encuentra en curso, sin ser resuelta actualmente**, en el Honorable Tribunal Superior de Popayán Sala Civil-Familia, no como un recurso ordinario adicional del Proceso Verbal Sumario adelantado, **sino como una figura y/o acción con rango constitucional consagrada en la Constitución Política de Colombia de 1.991, donde los fundamentos del Estado garantista establece un trámite preferente**.

Como también, la Corte en Sentencia T-206/18 ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

Por consiguiente, considero y amerita respetuosamente que su Honorable Despacho, revoque la decisión integral del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023, toda vez, que se podría estar incurrido en presuntas violaciones a derechos fundamentales y las garantías de los derechos de mis representados.

PRETENSIONES

1. Atendiendo a los criterios esbozados en pos de la defensa de los derechos de la parte demandada, y teniendo en cuenta que se encuentra en curso, la ACCION DE TUTELA impetrada, se solicita a su Honorable despacho, se sirva REVOCAR PARA REPONER el AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023.
2. De la misma manera, en atención a que se pueden realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta oportuna, reitero a su Señoría REVOCAR PARA REPONER el AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 053 del 20 de febrero de 2023, hasta tanto, se conozca de manera definitiva, el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA, impetrada ante las instancias judiciales pertinentes, y una vez sucedido lo dicho, se continúe legalmente con el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 del Código General del Proceso. CGP.

ANEXOS

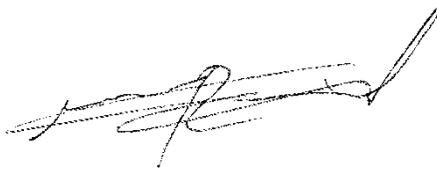
- Copia de Auto No. 0214 de febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), el cual concede impugnación de la Tutela
- Copia de pantallazo de correo electrónico enviado por JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), con asunto **“NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA 2023-0000-04”**

NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibirá en la Carrera 4 No, 2-38, oficina 104 ciudad de Popayán, Celular 3117206516, correo electrónico geramirfa@gmail.com

Me suscribo de usted Señor Juez.

Atentamente,



GERARDO RAMIREZ FAJARDO
C.C. 10.549.114 de Popayán
Tarjeta Profesional 84402-D1 del C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0214

Mediante mensaje de datos, remitido al correo institucional del Despacho, los accionantes, señores LAURA MARCELA ORDÓÑEZ MEDINA Y MARIO FERNANDO ORDÓÑEZ DORADO, manifiestan que impugnan el fallo dictado dentro de la referenciada acción de tutela.

La censura presentada es procedente, y ha sido interpuesta en oportunidad legal contra el Fallo No. 016 del 15 de febrero del presente año; por lo tanto, es del caso concederla, remitiendo el expediente al Superior, para que tramite la alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591/91. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por los actores, contra la Sentencia No. 016 del 15 de febrero del 2023, proferida dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDA: REMITIR el expediente a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, para que se surta el aludido recurso, previa notificación de esta decisión a los interesados.

CÚMPLASE

La Jueza,

MÓNICA FABIOLA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001885a55f12242325f10bb847ce3b0cd96b1e4da79e190ce78a89ba247c7e3a**

Documento generado en 21/02/2023 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgados Promiscuos Municipal x 2023 - Rama Judicial x 502 Puerta de enlace no válida x Correo: Mario Fernando Ordoñez x +

outlook.live.com/mail/0/AQMKADAwATM3ZmYAZS04M2U3LWNkOWYtMDACLTAwCgAuAAADS%62BaazPV4Qkm2nSwINEK%2BOgEA2Uqeny%2BxikO%2FviTP%2FxfF...

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

OBSERVATORI... 4

ORGANIZACIO... 7

PATRIA QUERIDA

PERIODICOS C... 10

PERSONAL 10

PETRO PRESIDEN...

PROY FUNDEU... 2

PRESENTACIO... 1

PROY. UNIDAD... 7

PROYECTO 168... 3

PROYECTO 853... 1

PROYECTO DD... 3

Proyecto ECOSIS...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA 2023-00004-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted; Laura Marcela Ordoñez Medina y 4 más
Mar 21/02/2023 9:54 AM

2023-4 AUTO CONCEDE IMP...
286 KB

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00004-00
ACCIONANTE: LAURA MARCELA ORDOÑEZ Y OTRO
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO CAJBIO CAUCA
VINCULADO: LEYDER MUÑOZ DORADO

Cordial saludo

Para efectos de notificación y demás fines legales remito el auto que concede impugnación dentro de la acción de tutela proferida por este Despacho judicial.

Favor confirmar recibido,

 
Campana Cero Papel

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, registre para obtener [Outlook sin publicidad](#).

3:28 p. m.
23/02/2023